4.2

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Teléfono(s): 2947800

Documento No. : ARCOTEL-2015-014541
Fecha : 2015-11-18 15:36:07 GMT -05
Recibido por : Jimena Alexandra Rentería Angamarca
Para verificar el estado de su documento ingrese a
http://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario: "0102319803"

Ingeniera
Ana Proaño de la Torre
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL
Ciudad.-

Yo, Hilda Marlene Nieves Machuca, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0102319803, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV CAFA", matriz de la ciudad de la ciudad de Isidro Ayora y con extensión de red a Pedro Carbo y Lomas de Sargentillo y de "TV CAFA", matriz de la ciudad de Pueblo Viejo, en cuyas grillas de programación operan los canales locales de programación propia denominados "INTV CANAL 3" y "TV CAFA", presento las siguientes observaciones al Proyecto DE REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN el mismo que se encuentra publicado en la página <a href="https://www.arcotel.gob.ec">www.arcotel.gob.ec</a>:

El proyecto presentado por la ARCOTEL, indica que nuestra obligación como prestadores de servicios de audio y video por suscripción, es la de incorporar los canales nacionales abiertos autorizados a empresas o instituciones públicas, y que esta incorporación sea gratuita, es decir no habría la inclusión de canales abiertos nacionales concesionados a la iniciativa privada.

Conforme lo indican los artículos 76 de la Ley Orgánica Comunicación y el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica Comunicación, es nuestra obligación como permisionarios de sistemas de audio y video por suscripción, el de transmitir los canales nacionales, zonales y locales en todos los casos, independientemente si han sido autorizados a empresas o instituciones públicas o si han sido concesionados a la iniciativa privada, así como también sin que importe la forma de recepción, pudiendo ser vía aire o vía satélite y al igual se determina la gratuidad de la inclusión de los canales de televisión abierta en los sistemas de audio y video por suscripción, pago éste que no deberá cobrar el canal de televisión abierta a incluirse, así como tampoco el sistema de audio y video por suscripción podrá cobrar valor alguno por incluir al canal.

Por otra parte el proyecto de reglamento en mención, indica que la operación del canal local de programación propia, deberá realizarse en el mismo lugar en donde se encuentra ubicado el head-end, lo cual en muchas ocasiones causa inconvenientes para nosotros debido a que el espacio destinado para el head —end es reducido, por lo que solicito a su Autoridad permita que la operación del canal local de programación propia sea en un lugar diferente al de la instalación del head-end.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la ciudad de Quito, en la Av. 12 de Octubre y Colon. Edificio Torre Boreal, piso 13, oficina 1302. Correo electrónico: <u>info@gsolutions.ec</u>. Telefono: 023828650.

Atentamente;

Sra. Hilda Marlene Nieves Machuca

**CONCESIONARIA "TV CAFA"**